

DECRETO ALCALDICIO N° 1204

Casablanca, 11 MAYO 2010

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 1136 de fecha 05 de mayo del año en curso que adjudicó a **CITELUZ SERVICIO DE ILUMINACION URBANA LIMITADA** para la ejecución del "Estudio Mejoramiento Alumbrado Público".
- 2.- Lo solicitado por Diplad.
3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Apruébese el contrato con **CITELUZ SERVICIO DE ILUMINACION URBANA Limitada**, Rut. 76.534.040-3 la ejecución del "Estudio Mejoramiento Alumbrado Público", por la suma de 14.300.000 IVA Incluido, con un plazo de ejecución de 30 días,
- II.- Diplad estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta presupuestaria I subtítulo 31 "iniciativa de Inversión del Estudio Mejoramiento Alumbrado Público" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Diplad
Dir. Obras
Dir. Finanzas
Jurídico

CONTRATO

ESTUDIO "MEJORAMIENTO ALUMBRADO PUBLICO"

En Casablanca a 11 de mayo de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **CITELUZ SERVICIO DE ILUMINACION URBANA LIMITADA AGENCIA CHILE**, Rut. N° 76.534.040-3, representada por don **RODRIGO ESTEBAN ROJO ESPINOZA**, cédula de identidad N° 9.084.901-8, cédula de identidad, ambos con domicilio en Santiago, Departamental N° 569, en adelante "el consultor" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda al consultor el desarrollo del estudio "**MEJORAMIENTO ALUMBRADO PUBLICO, CASABLANCA**", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales, bases administrativas especiales, especificaciones técnicas o términos de referencias, las que se entiende para todos los efectos parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al consultor por el desarrollo del estudio referido la suma de \$ 14.300.000.- IVA Incluido, pagaderos mediante estados de pago, en la forma señalada en las bases, según avance de las actividades contratadas y debidamente revisadas y aprobadas por la Unidad Técnica. Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa la municipalidad durante el curso de las actividades contractuales según avance de los mismos, con retención de un 10%.

TERCERO: El consultor hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la I. Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 5% del valor contratado y con un plazo de vencimiento de 120 días contados desde esta fecha más sesenta días, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: En caso de que el consultor no entregue el estudio totalmente terminado el día fijado para su terminación, por causas imputables a aquel en concepto del municipio y en los demás casos previstos por las bases pagará una multa del uno por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, sin perjuicio de las otras acciones que establecen las bases. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago, hechas al consultor y retenciones de la garantía del contrato si aquellas no fueran suficientes.

QUINTO: El Consultor deberá estar concluida en un plazo de 30 días corridos.-

SEXTO: En el desarrollo del estudio, el consultor deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas y contenidas en las bases del llamado a licitación y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: El valor del estudio que se pagará al consultor no está afecto a reajuste ni interés alguno.

NOVENO : El consultor asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO: El retardo en la conclusión, su paralización, los defectos que hayan quedado en su desarrollo, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del consultor, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral sin obligaciones de pagar indemnización alguna.

UNDECIMO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la Unidad Técnicas en los casos consignados en las bases administrativas.

DUODECIMO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas generales y especiales, y antecedentes de la propuesta que el consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO TERCERO: Para los efectos de la recepción del estudio, el consultor comunicará por escrito a la municipalidad la terminación de la misma, la que designará una comisión para la revisión y ulterior recepción.

DECIMO CUARTO: No habrá lugar a la recepción si el estudio no estuviere terminado y desarrollado conforme a las especificaciones técnicas y bases en cuyo caso se establecerá un plazo para que el consultor subsane las observaciones formuladas. Si así este no lo hiciere, será objeto de multas en la forma establecida en las bases y podrá ponérsele término anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía.

DECIMO QUINTO: El incumplimiento del contrato por parte del consultor dará lugar a las multas previstas en las bases.

DECIMO SEXTO: Transcurridos que sea el plazo para la recepción, la Municipalidad utilizará el estudio en la forma que estime conveniente.

DECIMO SEPTIMO: Existiendo reparo imputable al consultor, no habrá lugar a la recepción. En este caso la Unidad Técnica dará un plazo para corregir los defectos observados. Si el consultor no ejecutare las correcciones y/o complementaciones requeridas, la Municipalidad podrá contratar su ejecución con cargo a la garantía ofrecida por el

consultor, en cuyo caso este último no podrá objetar ni reclamar de la ejecución ni del costo de los trabajos.

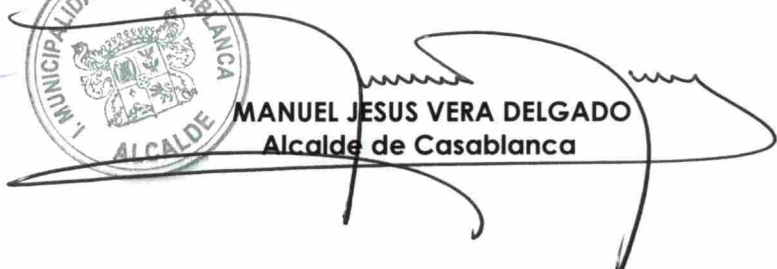
DECIMO OCTAVO: Hecha sin observación alguna por parte de la Municipalidad la Recepción, se procederá dentro de diez días hábiles contados desde la fecha de dicha recepción a efectuar la liquidación del contrato, sancionada mediante el decreto correspondiente, cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendiente a favor de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, se devolverá al consultor la garantía del contrato.

DECIMO NOVENO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Rodrigo Rojo Espinoza, consta de instrumento público otorgado en el Salvador, Brasil de fecha 29 de noviembre de 2009, que debidamente legalizado se encuentra protocolizado con fecha 09 de febrero de 2010 ante el notario de Santiago don Sebastián Aninat suplente del titular Álvaro Bianchi Rozas.


RODRIGO ROJO ESPINOZA
Pp Citeluz Serv. Limitada




MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca